

2 de diciembre de 2024  
UNA-IEM-OFIC-486-2024

M.Sc. Ileana Schmidt Fonseca  
Coordinadora  
Comisión de Análisis de Temas Institucionales  
Consejo Universitario

Estimada señora:

En atención a su oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-294-2024, en el que solicita emitir criterio sobre el expediente 24.367 ADICIONES AL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573, DE 04 DE MAYO DE 1970, Y A LA LEY DE PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, N.º 8589, DE 25 DE ABRIL DE 2007, Y SUS REFORMAS. LEY PARA TIPIFICAR LA SUMISIÓN QUÍMICA DENTRO DE DELITOS SEXUALES, remitimos las siguientes consideraciones elaboradas por la M.Sc. Ericka Gacía Zamora, académica del Instituto de Estudios de la Mujer.

### **1. Consideraciones generales:**

El proyecto aborda una problemática crítica relacionada con la violencia de género, específicamente la violencia sexual, que corresponde al uso de sustancias químicas o naturales para anular la voluntad de aquellas personas sobre las cuales se cometen delitos sexuales. Este tipo de conductas representa una forma extrema de dominación y cosificación de las personas, particularmente de mujeres, y se agrava cuando tienen discapacidad o son personas menores de edad, siendo estas poblaciones vulnerables las más afectadas por dichos delitos, según las estadísticas disponibles. Este fenómeno refleja las desigualdades estructurales de género que perpetúan la violencia sexual como un mecanismo de control y subordinación.

Desde una perspectiva de derechos humanos y género, la propuesta normativa refuerza el marco legal nacional al reconocer y sancionar una forma específica de violencia que afecta no solo la integridad física y psicológica de quienes sufren este tipo de violencia, sino también su dignidad y autonomía. La iniciativa se alinea con compromisos internacionales asumidos por Costa Rica, como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como "Convención De Belem Do Para", instrumentos de derecho internacional público que obligan a nuestro

---

Estado a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres. Además, responde al mandato constitucional de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos para todas las personas.

Es importante considerar que el fenómeno de la sumisión por sustancias químicas o naturales se presenta en un contexto de múltiples desigualdades que interactúan entre sí, lo que puede agravar las condiciones de vulnerabilidad de aquellas personas que son sujetas de este tipo de acciones por parte de quien las agrede. Por otra parte, es importante reconocer que las mujeres no son un grupo homogéneo; por lo que, desde un enfoque interseccional, se analizan los diferentes factores como la edad, la raza, la etnia, la discapacidad, la orientación sexual, el estatus socioeconómico y la migración y cómo éstos influyen en la forma en que las mujeres experimentan la violencia. Por ejemplo, las mujeres jóvenes y aquellas pertenecientes a grupos históricamente marginados pueden enfrentarse a barreras adicionales para denunciar y obtener justicia, lo que perpetúa su exclusión y desprotección.

El enfoque de la interseccionalidad, al ser utilizado como herramienta analítica, permite visibilizar cómo estas múltiples formas de discriminación interactúan y exacerbaban las violencias sexuales, incluida la sumisión por sustancias química o naturales. Este enfoque exige que las políticas públicas y normativas no solo consideren la dimensión de género, sino también las interacciones con otras formas de opresión, garantizando respuestas más inclusivas y efectivas.

## **2. Observaciones al proyecto de ley:**

Las siguientes son las observaciones al proyecto en cuestión:

### Artículo 1 (Reformas al Código Penal):

Se introducen nuevos incisos en los artículos 157 (Violación), 161 (Abusos sexuales contra menores e incapaces) y 162 (Abusos sexuales contra mayores de edad), los cuales califican como agravante el suministro de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia química o natural para anular la voluntad de la víctima.

La propuesta de reforma a estos numerales es positiva, ya que se tipifica de forma específica esta conducta como un agravante, reflejando así su impacto. Sin embargo, podría considerarse aclarar cuáles sustancias específicas se consideran "idóneas" para evitar ambigüedades en la normativa.

---

**Artículo 2 (Adición a la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres):**

Se adiciona un nuevo párrafo al artículo 29 de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, N.º 8589. En este artículo se define el delito de Violación contra una mujer. Concretamente la adición consiste en incrementar en un tercio la pena por violación en casos donde se utilicen fármacos, drogas o cualquier otra sustancia química o natural idónea para anular la voluntad de la víctima.

Esta es una medida acorde con los principios de proporcionalidad en la sanción. No obstante, sería pertinente incluir disposiciones sobre medidas preventivas, como la regulación y control del acceso a sustancias comúnmente usadas en estos delitos. Asimismo, es importante que, al igual como se señaló en el punto anterior sobre las reformas para los numerales del Código Penal, se aclare cuáles sustancias específicas se consideran "idóneas" para evitar ambigüedades legales.

**3. Aspectos del proyecto que pueden ser inconvenientes:**

Se pueden identificar aspectos operativos que requieren atención en el proyecto de ley propuesto, ya que éste no establece lineamientos específicos sobre las pruebas técnicas o científicas necesarias para demostrar el uso de sustancias químicas y, menos aún, cuando se trata de sustancias naturales. Esta omisión podría generar dificultades en la aplicación de las normas por parte del sistema judicial, incrementando los riesgos de impunidad.

Es importante considerar la asignación de recursos para la formación especializada de las autoridades judiciales, policiales y médicas, con el fin de facilitar la identificación y el manejo adecuado de casos relacionados con sumisión química o el uso de sustancias naturales. Sin esta capacitación, la efectividad de la norma podría verse limitada.

Asimismo, esta reforma normativa requiere garantizar la capacitación y coordinación efectiva entre el Ministerio de Salud, el Ministerio de Seguridad Pública, la Fiscalía General de la República y el Poder Judicial. Estas acciones son esenciales para asegurar que los delitos sean investigados y sancionados adecuadamente. Sin dichas medidas, existe el riesgo de que la normativa quede en letra muerta y no cumpla con su objetivo.

Otro aspecto fundamental a considerar es la necesidad de implementar estrategias educativas dirigidas a la población en general. Sin una adecuada toma de conciencia sobre el tema por parte de la población, se corre el riesgo de que las personas afectadas sean revictimizadas al cuestionar su credibilidad,

---

especialmente en casos de sumisión química o por sustancias naturales en los que no existan pruebas inmediatas. Este tipo de educación puede contribuir significativamente a prevenir prejuicios y a fortalecer el acceso a la justicia.

#### **4. Recomendaciones:**

El proyecto de ley refuerza el compromiso del Estado costarricense con la protección de los derechos de las mujeres y contribuye significativamente a cerrar brechas de impunidad en los delitos de violencia sexual, lo que hace que su aprobación sea tanto pertinente como necesaria.

Sin embargo, se recomienda la incorporación de lineamientos específicos para la recolección y análisis de pruebas relacionadas con la sumisión química o el uso de sustancias naturales. Estos lineamientos son esenciales para garantizar que los procesos judiciales cuenten con la evidencia técnica necesaria para sancionar adecuadamente estos delitos.

Asimismo, es fundamental incluir medidas de prevención mediante la implementación de una política pública orientada a promover campañas y espacios de toma de conciencia pública sobre los riesgos de la sumisión química o por sustancias naturales. Estas acciones deben complementarse con un fortalecimiento de la regulación del acceso a sustancias que puedan ser utilizadas en estos contextos.

Otro aspecto importante es garantizar los recursos necesarios para la capacitación del personal del sistema de justicia, médico y de la policía administrativa, con el objetivo de asegurar una implementación efectiva de la normativa. La formación especializada contribuirá a mejorar la atención a las personas que sufren de este tipo de violencia y la persecución penal de estos delitos.

Finalmente, se recomienda establecer un mecanismo de evaluación de la normativa, a fin de analizar su impacto en la reducción de los delitos sexuales y en la atención integral de las personas sobrevivientes. Este proceso evaluativo permitiría realizar ajustes oportunos y garantizar la eficacia de las disposiciones legales.

La aprobación de este proyecto de ley representa un avance significativo en la lucha contra la violencia de género y, particularmente, contra la violencia sexual al reconocer y sancionar las dinámicas específicas asociadas a la sumisión química o al uso de sustancias naturales. No obstante, para que su impacto sea tangible y efectivo, resulta imprescindible complementarlo con medidas

---

preventivas, educativas y de fortalecimiento institucional que incorporen también un enfoque interseccional.

Este enfoque garantizaría que la normativa sea inclusiva y efectiva para todas las personas de los grupos considerados vulnerables, con especial atención las mujeres quienes, como ya se indicó en el primer punto, han sido afectadas en mayor prevalencia por la violencia sexual.

Quedamos a las órdenes para cualquier consulta adicional.

Atentamente,

Dra. Fannella Giusti Minotre  
Directora  
Instituto de Estudios de la Mujer